



PERSPECTIVA MUNICIPAL MARZO

ANALISIS DEL DICTAMEN E30601N25
SOBRE APOYO EN LA COLABORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR LOS MUNICIPIOS.

2025

La presente perspectiva aborda el análisis del Dictamen E30601N25 emitido por la Contraloría, desde una perspectiva politológica, que examina los elementos de apoyo en materia de seguridad pública que pueden adquirir los municipios y si es competencia o no de la Contraloría determinar si los elementos que se adquieren son para colaboración del orden público o para el control del orden público.

El dictamen emanado de Contraloría con fecha 24 de febrero analiza la consulta realizada por la Municipalidad de La Cisterna quien solicita un pronunciamiento respecto de la legalidad del uso de elementos de seguridad para inspectores municipales, en el contexto de la protección personal de los mismos.

A continuación, se detallan los aspectos sustanciales del dictamen para luego realizar un análisis politológico del mismo.

En su argumento jurídico la Contraloría ha señalado que el artículo 4°, letra j), de la ley N°18.695, dispone que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

Al respecto, cita el dictamen N° 15.919, de 2017, que señala que la normativa ha permitido a las entidades edilicias ejercer funciones relacionadas con la seguridad pública de la comuna respectiva, de manera que aquellas se encuentren habilitadas para adoptar medidas referidas a dicho ámbito, siempre que ello no implique invadir las atribuciones de los organismos competentes en la materia.

Argumenta además que es menester recordar que conforme con el artículo 101, inciso segundo, de la Carta Fundamental, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas solo por Carabineros e Investigaciones. Estas últimas constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas y dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.



Señala que es posible apreciar, la función constitucional de garantizar el orden público y la seguridad pública interior ha sido encomendada a las Fuerzas de Orden y Seguridad, las que están constituidas por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile.

Asimismo, pone de manifiesto que el ordenamiento jurídico se refiere a esas instituciones como entidades policiales y les atribuye el ejercicio de las funciones de carácter policial en el país, sin perjuicio de las excepciones calificadas que el propio legislador ha establecido, como sucede con la Policía Marítima asignada a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (aplica dictamen N° 15.919, de 2017).

Ahora bien, de la normativa y jurisprudencia citada es posible colegir que la participación municipal que el legislador ha previsto, en materia de seguridad pública, solamente puede constituir una labor de apoyo y colaboración a los organismos del Estado a los cuales el ordenamiento jurídico les ha otorgado atribuciones específicas en la materia, acciones que, en todo caso, los municipios han de llevar a cabo en forma coordinada con tales entidades (Contraloría General de la República, 2025).

En ese contexto, cita el dictamen N° E161091, de 2021, dado que por mandato legal los municipios tienen atribuciones para desarrollar funciones de apoyo y colaboración en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, estos podrán adquirir instrumentos destinados a la defensa personal de los servidores que desarrollan tales tareas.

Por el contrario, las entidades edilicias no están habilitadas para comprar dispositivos destinados al control del orden público para proporcionar a sus funcionarios, toda vez que esta última labor compete en exclusiva a las fuerzas de orden y seguridad, siendo estas últimas las únicas habilitadas legalmente para el uso de dichos elementos.



En el dictamen aclara que excede el ámbito de las atribuciones de la Contraloría General la determinación de la naturaleza específica de uno u otro tipo de dispositivos, atendido su carácter eminentemente técnico y dada la ausencia de normas que regulen en específico dicho aspecto, correspondiendo a los órganos colegisladores la definición de tal tipo de asuntos.

En razón de lo anterior, presentamos un análisis politológico del dictamen emanado por la Contraloría y los efectos de este último.

Primero: Desde el ámbito institucional la seguridad pública se ha transformado en uno de los principales ejes articuladores del debate sobre el rol del Estado y sus capacidades institucionales.

De esa manera y a raíz de los diversos delitos y problemas de seguridad que enfrenta los municipios, estos han ido asumiendo en la práctica un rol cada vez más protagónico en la gestión de la seguridad pública a nivel local, impulsados por la presión ciudadana y el déficit operativo que evidencian carabineros y policía de investigaciones en varias comunas del país.

Esta municipalización informal de la seguridad ha generado múltiples tensiones normativas e institucionales, que hoy son objeto de controversia en el ámbito jurídico-administrativo y que de hecho tienen en el Congreso en actual tramitación el Proyecto por mejorar las competencias en materia de seguridad que tienen los municipios.

El presente dictamen, emitido por la Contraloría General de la República en febrero de 2025, se inserta precisamente en este nudo problemático, al reafirmar los límites jurídicos del accionar municipal en seguridad pública, especialmente en lo relativo al uso de equipamiento, dispositivos y funciones que pudieran confundirse con el ejercicio que corresponde a las fuerzas de orden y seguridad interior del Estado.

Este análisis nos permite evidenciar los dilemas estructurales por ejemplo en materia de descentralización, puesto que evidencia la falta de competencias y las limitaciones de los gobiernos locales en el ejercicio de funciones sustantivas y la superposición creciente de roles entre actores institucionales del Estado.

Lo anterior es sintomático de una de las crisis más grandes que están viviendo las instituciones en nuestro país.

Segundo, si observamos datos, la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC), en 2022 un 28,3% de los hogares chilenos declaró haber sido víctima de algún delito.

Además, el 86,3% de las personas manifestó sentir temor ante la posibilidad de ser víctima de delitos en su barrio o comuna, lo que representa un récord histórico en la medición desde que se realiza la encuesta (INE, 2023).

Esta preocupación ha permeado transversalmente los discursos políticos, las campañas electorales y la gestión cotidiana de los gobiernos locales.

Tercero: Si bien el análisis del dictamen es jurídicamente correcto, se transforma en una herramienta que ancla el diseño político de la seguridad pública en una arquitectura vertical, pero evidencia un problema de diseño institucional del Estado, donde la centralización del poder coercitivo contrasta con la descentralización creciente de las demandas sociales que día a día reciben los municipios de nuestro país.

Garretón señala que se trata de un modelo políticoinstitucional que "desconcentra gestiones, pero no distribuye soberanía territorial", manteniendo el núcleo del poder decisional en el nivel central (2014, p. 87).

De esta forma el Estado actualmente enfrenta el dilema de satisfacer expectativas crecientes con capacidades normativas cada vez más restringidas, sobre todo aplicado al ámbito municipal.

Cuarto: El dictamen E30601N25 reafirma la idea de que las funciones de control del orden público y la seguridad pública interior están reservadas en forma exclusiva a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, conformadas por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones (PDI), bajo dependencia del Ministerio del Interior.

Este principio, establecido en el artículo 101 de la Constitución, da lugar a un sistema en el cual el poder coercitivo del Estado se mantiene concentrado verticalmente.

Sin embargo, esto no se condice con la realidad territorial que viven muchas de las comunas de nuestro país en donde la evidencia empírica nos muestra la disparidad entre la demanda ciudadana por mayor seguridad y la capacidad operativa de las policías para responder adecuadamente a esa demanda.

Quinto: desde un análisis Weberiano, este dictamen refuerza el modelo de monopolio coercitivo de fuerza centrado en el poder central. este análisis refuerza la idea de la ejecución de políticas públicas con enfoque Top Down en donde las funciones sustantivas se concentran en los niveles superiores, mientras que el nivel local cumple un rol de ejecución administrativa y de implementación programática de las políticas públicas que se desarrollan.

Este argumento refuerza la tesis de que los municipios son administraciones y no gobiernos locales autónomos que puedan desarrollar sus propias políticas en materia de seguridad.

Sexto: Otro punto no menor se encuentra vinculado con el financiamiento para la seguridad municipal.

Hoy solo algunos municipios tienen recursos suficientes para generar políticas preventivas en materia de seguridad municipal, mientras que las comunas metropolitanas tienen un presupuesto hasta 12 veces mayores que las comunas rurales.

Las primeras cuentan con presupuestos promedio de \$ 1.014 millones, las comunas semiurbanas y rurales con bajo desarrollo apenas disponen de \$ 85 millones. Las comunas mayores con desarrollo medio manejan presupuestos de \$ 676 millones, y las comunas urbanas medianas operan con \$ 191 millones en promedio (Asociación de Municipalidades de Chile, 2024).

Si bien hemos evidenciado limitantes importantes del diseño institucional actual de nuestro sistema político, la invitación es a reconsiderar el centralismo normativo y la estructura vertical en la toma de decisiones, sumado a una redefinición del concepto de seguridad territorial y cómo este se lleva a cabo a nivel municipal, seguido de una integración de los actores políticos locales en el rediseño de la política pública de seguridad en Chile, con el objetivo de que los alcaldes sean parte del proceso de toma de decisiones no solo mediante vocerías, sino como un actores de decisión relevantes al momento de discutir reformas legislativas en el Congreso.



En conclusión, el problema de la seguridad, es manifiesto de la expresión de una agonía institucional respecto a cómo se enfrenta una política de Estado vinculado a un problema país como lo es el de la seguridad de los habitantes. Ejemplo de ello es como los municipios deben enfrentar todos los días una realidad normativa que no permite que tengan mayores funciones en materia de seguridad. Este análisis nos ha permitido reflexionar críticamente sobre el rol que debe asumir el estado y sus instituciones en esta materia, siendo no solo un desafío técnico y normativo, sino un desafío profundamente político que obliga a repensar el diseño institucional chileno en materia de seguridad pública.

### **Referencias:**

Asociación de Municipalidades de Chile. (2024, marzo 21). ¿Cuánto invierten los municipios en seguridad? https://amuch.cl/cuanto-invierten-los-municipios-en-seguridad-el-promedio-es-de-5-500-29-funcionarios-y-5-vehiculos/

Chile. (2006). Ley N° 18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado el 24 de marzo de 2025, de https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=251693

Contraloría General de la República. (2025). Dictamen E30601N25. Recuperado de https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/E30601N25/html

Garretón, M. A. (2014). Repensar el Estado para una nueva política. Santiago: Uqbar Editores.

Instituto Nacional de Estadísticas (INE). (2023). Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC) 2022. Recuperado de https://www.ine.gob.cl/estadisticas/sociales/seguridad-publica/enusc

## Catalina Riquelme

Cientista política Investigadora Instituto Libertad





# CONTACTO

**INSTITUTO LIBERTAD** 

Galvarino Gallardo 1509, Providencia, RM.

+56 2 27201700

www.institutolibertad.cl luispardo@institutolibertad.cl comunicaciones@institutolibertad.cl

